

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,
GUACARI-VALLE.

Interlocutorio No. 474

Poner en Conocimiento

Radicación No. 2012-00319-00

Guacarí- Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

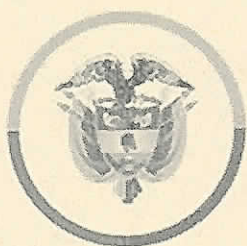
Póngase en conocimiento de la parte interesada, la rendición de cuentas por parte del SECUESTRE señor LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA en contra de KELLY JHOANA RUBIO CASTAÑEDA, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 475
Radicación 2017-00229-00
Guacarí- Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte demandante, doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y tarjeta profesional No. 111.300 del C.S.J, autorizando a la estudiante de derecho GLEITHY DIAZ RENTERIA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.114.070.850, para que actué en el proceso de la referencia como dependiente judicial, para que pueda recibir, solicitar copias, retirar oficios, revisar el proceso, retire desglose, el Despacho accederá a la petición conforme a lo solicitado por la parte actora, toda vez que el peticionario acreditó la calidad de estudiante universitario que trata el Art. 27 Decreto 196 de 1971

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y tarjeta profesional No. 111.300 del C.S.J.

SEGUNDO: ACEPTAR la autorización a la estudiante de derecho GLEITHY DIAZ RENTERIA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.114.070.850; en los términos indicados por la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

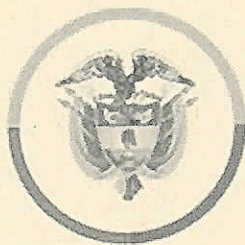
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00444-00

Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por la TESORERA de la ALCADIA MUNICIPAL DE GUACARI, VALLE, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por ALBERTO REINA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JIMMY SAAVEDRA BETANCOURT, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

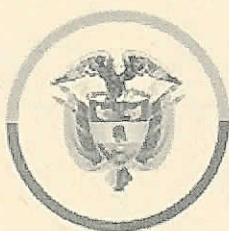
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUÍN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Va al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el embargo de remanentes para un proceso que reposa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, julio 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00300-00

Guacarí, Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por JUAN LUIS CHAVES VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra DAVID ESTIVEN ACEVEDO HERNANDEZ y JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ; solicita decretar embargo de remanentes de un proceso que cursa contra el demandado JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ en el Juzgado Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca, sin informar la radicación de dicho proceso y manifestando que la presente solicitud la realiza basado en el oficio allegado a este Despacho por el Ingenio Pichichi el 09 de octubre de 2019.

El Despacho se abstendrá de decretar la medida de embargo de remanentes a favor del señor JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ, hasta tanto la parte interesada no allegue la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca, toda vez que el Juzgado presume que el demandado puede tener más demandas en dicho despacho judicial.

RESUELVE:

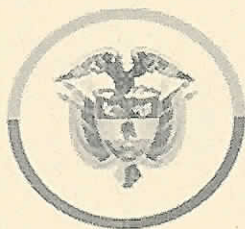
ÚNICO: SE ABSTENDRA de realizar el decreto de remanentes, por las razones anotada en la providencia.

NOTIFIQUESE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 30 31, 03 agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.483
Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00425-00
Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS quien actúa a través de apoderado judicial contra MARÍA FERNANDA ROMERO ARCE y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y ordenará comunicarle al demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho MIRIAN ROCIO RAMOS YELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.410 y tarjeta profesional No. 254453 del C.S.J.; dentro del proceso de radicación No. 2019-00425-00.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

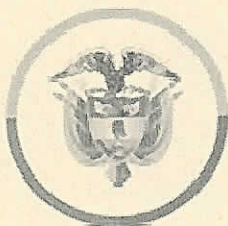
EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud presentada por uno de los demandados, para que se tenga por notificado por conducta concluyente. Queda para proveer.

Guacarí, 24 de julio de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio N. 482

Motivo: notificación demandado

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00335-00

Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI quien actúa a través de apoderado judicial contra LEIDY JOHANA GONZALEZ y CARLOS EDI GONZALEZ DIAZ y como quiera que el demandado CARLOS EDI GONZALEZ DIAZ allega escrito mediante el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado tendrá al señor CARLOS EDI GONZALEZ DIAZ notificado de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso..

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: *TENER* por notificado al demandado CARLOS EDI GONZALEZ DIAZ, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMÓ POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M

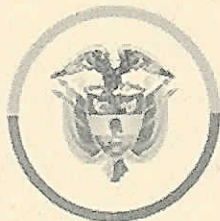
EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento de la demandada MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, dentro de este asunto. Sírvasse proveer.

Guacarí- Valle, julio 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARI-VALLE.

Interlocutorio No. 484

Emplazamiento

Radicación No. 2018-00340-00

Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO, en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento del demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP.

En mérito del expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, dentro del presente proceso arriba indicado para lo cual la parte actora deberá incluir el nombre de la persona emplazada, las partes y naturaleza del proceso, el nombre y ubicación de éste Juzgado en un listado, el cual se debe publicar en el periódico El Occidente o El País del día domingo tal como se encuentra previsto en el artículo 108 del CGP.

SEGUNDO: Efectuada la publicación se dará aplicación al artículo 108 inciso 5, 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

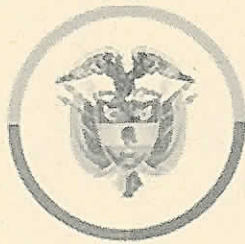
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 025

Hoy 29 III 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 31 y 03 agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00320-00

Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI, VALLE, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por PROVETIS LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE GUACARI, VALLE, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

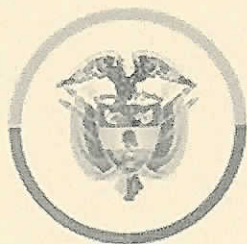
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 30 34, 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito, presentado por la parte demandante, solicitando información sobre la respuesta de un pagador a un oficio donde se solicita el embargo de uno de los demandados, se agrega al expediente. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, julio 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.481
Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00241-00
Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, allega escrito el apoderada judicial de la demandante solicitando al despacho información si el tesorero pagador de la CORPORACION NEW HELP INTEGRAL, ha dado respuesta al oficio No. 421 del 07 de febrero de 2018, donde se requería a esta entidad para que informara sobre la solicitud de embargo de salario a uno de sus empleados, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CARLOS EVENCIO LOPEZ en contra de LUIS CARLOS ANDRADE y JOSE MARCONIS LENIS.

Una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo, se recibió el 09 de julio de 2018, en el despacho comunicación de la CORPORACION NEW HELP INTEGRAL, donde daba respuesta al oficio No. 421 del 07 de febrero de 2018, la cual se puso en conocimiento de la parte interesada mediante auto de sustanciación del 30 de agosto de 2018, y notificada por estado número 93 del 10 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUES y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 31, 03 agosto

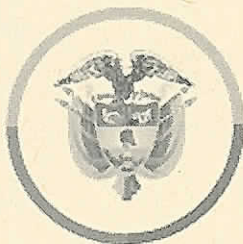
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandante a un profesional del derecho. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, julio 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI

Auto interlocutorio No. 480

Radicación 2012-00320-00

Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE BOGOTA (AHORA CREAR PAIS S.A.), quien actúa a través de apoderado judicial, contra ELSY ELENA RUBIO RENGIFO en escrito anterior, y por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, cedula al 2.680.691 y la T.P. No. 82.623 del C.S.J., para actuar en representación del demandante CREAR PAIS S.A., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

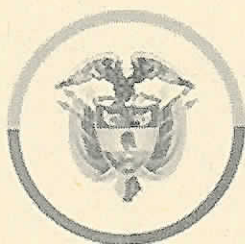
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.478
Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00199-00
Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito el apoderada judicial de la demandante LUZ VIVIANE GIRON VARGAS, solicitando la notificación de la liquidación de crédito presentada por este, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por LUZ VIVIANE GIRON VARGAS en contra de PEDRO EVER MURILLO y MARIA EUGENIA RUIZ, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo, se fijó en lista la liquidación del crédito el 12 de febrero de 2020, siendo aprobada mediante auto de sustanciación del 24 de febrero de 2020 y notificada por estado No. 016 del 03 de marzo de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de notificación de liquidación de crédito presentada por la demandante, por la razón anotada en la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

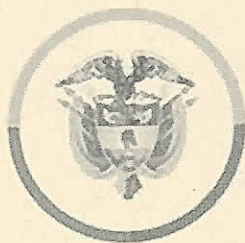
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 31 y 03 Agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.479
Radicación No. 76-318-40-89-001-2012-00072-00
Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitando la suspensión del proceso según lo previsto en el artículo 161 del C.G.P, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito a través de auto interlocutorio No. 1382 del 05 de diciembre de 2013.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

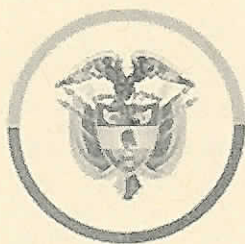
RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 1382 del 05 de diciembre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DELA TIO INTERIOR SE FIJA POR ESTADO 025
HOY 29 JUL 2020 08:00 AM
EJECUTORIA 30 31 y 03 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 477
Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00365-00
Guacarí-Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la parte demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez examinado el escrito, el Despacho constata que no se estipulo el valor con el que se pretende terminar el proceso entre las partes, tanto lo que le correspondería a la parte demándate y mucho menos el excedente que deberá entregársele al demandado, por lo anterior el despachos se abstendrá de darle tramite al memorial de terminación del proceso, hasta que se aclarare el monto por el cual transaron las partes.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de darle tramite a la terminación del proceso hasta que se aclare el monto por el cual se solicita la terminación y el excedente que le corresponde al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUAL POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 31 03 agosto

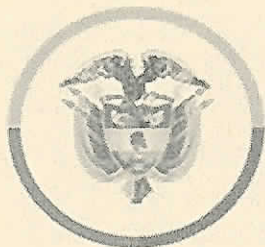
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, se notificó de la demanda el 09 de marzo de 2020, el cual contesto la demanda el 11 marzo de 2020 dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo.

Guacarí, julio 24 de 2020.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 476

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA,
quien actúa a través de apoderado judicial contra HOOVER
HERNEY CHAMORRO MARTINEZ.
Radicación No. 2018-00204-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 18 de junio del 2018, BANCO DE BOGOTA, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR a través de apoderada judicial contra HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ.

El día 12 de julio de 2.018, por interlocutorio No.1056, se libró mandamiento de pago en contra de HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ, con base en un Pagare No. 6321005 (visto a folios 5 y 6), más intereses de mora.

No se logró Notificar al demandado, señor HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ, por lo que fue necesario emplazarlo y designarle curador ad litem, el cual se notificó de la demanda el 09 de marzo de 2020, contestando la misma el 11 de marzo de 2020 dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó títulos valores Pagare No. 6321005 (visto a folios 5 y 6), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado HOOVER HERNEY CHAMORRO MARTINEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 5.291.900,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

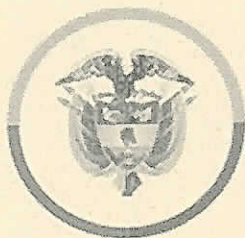
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

LA DEL AUTO INTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00355-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que ninguna de las dos liquidaciones de crédito presentadas tanto por el demandante como por la parte demandada fueran objetadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos para mayores propuesto por YANED AMPARO ZAPATA, contra MARCO ANTONIO TORRES BOLAÑOS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante el 12 de febrero de 2020, por ser la más actualizada (hasta el 28 de febrero de 2020), en la suma de \$ 1.004.343,47 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

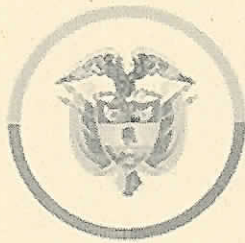
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025
HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00180-00

Guacarí-Valle, julio (16) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO AV VILLAS sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY 29 JUL 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 31 y 03 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario